de Bulas q. se pone á Jose Ban.s Ruiz electo en 1.er lugar para Alc.e 2.o, tampoco es en su Concepto impedim.to, p.r quanto dha resp.d es propia del actual Ayuntam.to q. es el q. tiene hecha la Ins.n de obligacion y pago al trib.l de Cruzada, y no del Banegas q. solo es un expendedor de los Sumarios al pueblo, y no haber llegado el tiempo de su pago. Y en cuanto á las dos tachas restantes puestas á Fran.co Campos y Juan Pedro Garrido, se ratifican en su voto dado anter.e, q. ser infundadas. Con lo q. se concluyó esta acta sin haber ninguna otra clase de reclamacion ni protesta mas q. las expresadas ant.e: y mandaron los Sres. q. sacandose testim.o literal de ella, con las ternas triplicadas prevenidas, y oficio oportuno se remita al Sr. Gov.r Civil de la Prov.a por el Correo inmediato segun tiene prevenido, con Certif.n de no ser deudores los propuestos conf.e al Art.o 33. tit.o 5.o de la R.l Inst.n de 6 de Julio de 1828, acreditandolo p.r dilig.s. Y firman de los SS. Concejales, y vocales adjuntos los q. saven, doy fe = sus Mrd.s vale =

Pasqual Banegas Manuel Caracena

Joaquin Cerebillen Antonio Banegas

Fran.co Guillen Nicolas Carnellas

Antonio José Manchon

Nota de Testimonio, Ternas, Certif.n, y oficio, de rem.on

Con fha dos del mismo mes y año, cumpliendo con lo mandado en la prevencion 4.a de la orn. circular de 17. de Septiembre, he librado en dos fojas del sello cuarto Testimon.o literal de la acta q. antecede, Certificacion en papel del mismo sello de no ser deudores los propuestos, tres copias en papel de oficio de solas las ternas ó personas propuestas, y oficio de rem.on de todo q. en pliego cerrado queda para su direccion al Sr. Gobernador por el Correo inmediato, doy fe =

Manchon

Acuerdo. En la villa de Archena á once de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. Los